

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de junio de 1978.-

Visto el presente expediente Nº 234.552/78 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, por el cual el Auxiliar Superior de 6ta. Sr. Enrique F. Widmann y el Auxiliar Principal de 3ra. Sr. Roberto A. Roca del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 22, al rendir cuenta de una suma que les fuera anticipada oportunamente con motivo de la comisión oficial realizada a la ciudad de Mercedes (Pcia. de Bs. As.), utilizando para ello un vehículo particular, solicitan el reconocimiento de gastos de combustible (\$ 7.700,--) y comida (\$ 4.400,--) efectuados en dicha comisión; y

Considerando:

Que mediante Resolución Nº 786 de fecha 15 de noviembre de 1974 se declararon aplicables al ámbito del Poder Judicial las disposiciones del Decreto Nº 1343/74, salvo las contenidas en algunos artículos entre los que se encuentra el artículo 8º que se refiere a gastos de comida.-

Que con respecto al reintegro de los gastos de combustible el citado Decreto en su Artículo 5º, Apartado I, Inciso f) establece que "Los agentes que cumplan comisiones "de servicio fuera del radio de asiento habitual de sus fun- "ciones, utilizando para ello automotores particulares no a- "fectados al servicio oficial, tendrán derecho a percibir en

////////////////////////////////////

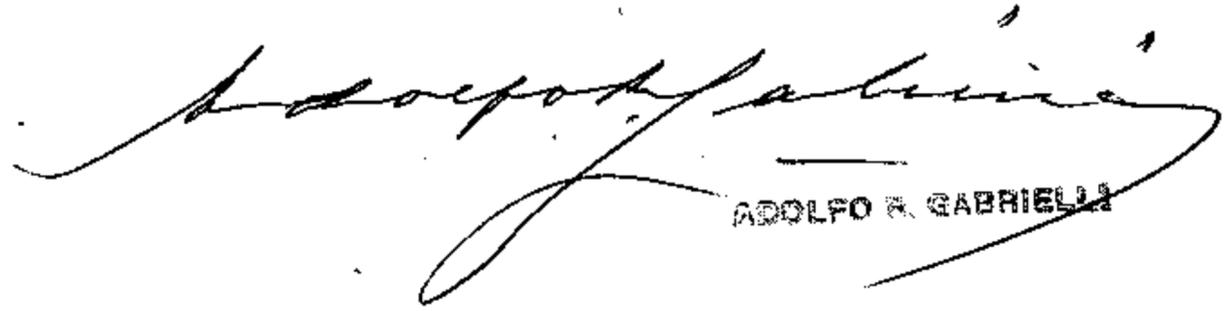
////////////////////////////////////

"concepto de gastos de movilidad, únicamente el importe del
"pasaje por tren, de primera clase de ida y vuelta, con o sin
"cama, según sea la duración del viaje entre los puntos que
"abarque la comisión encomendada". Y en su párrafo 3º se dis-
pone que "El derecho al reintegro de gastos de movilidad a
"que se refiere esta cláusula alcanza única y exclusivamente
"al responsable a cargo del automotor, quedando por lo tanto
"excluidos sus eventuales acompañantes".-

Que, en consecuencia, corresponde no hacer
lugar a lo solicitado y devolver las actuaciones a la Direc-
ción Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Na-
ción, a fin de que proceda a la aprobación de la rendición de
cuentas de que se trata, sobre la base del reconocimiento de
los viáticos respectivos y del importe equivalente a un pasa-
je, de ida y vuelta, por tren -confr. fs. 11-.

Por ello, así se resuelve.-

Regístrese.-


ADOLFO R. GABRIELLI